



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 280

(29 JUL 2019)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorga a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6, el levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas – Tolú"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Tolú y Coveñas en el departamento de Sucre, para los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977.

Mediante radicado No. E1-2019-004429 del 20 de febrero de 2019, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., presenta ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017, en el marco del levantamiento parcial de veda del proyecto *"Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas – Tolú"* específicamente del numeral 2 del Artículo 4 y del numeral 2 del Artículo 6.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0636, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento a la información presentada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6 mediante el radicado citado precedentemente, de lo cual profirió el Concepto Técnico No. 117 del 12 de junio de 2019, el cual consideró lo siguiente:

"(...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. CONSIDERACIONES

Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017	
<p>Artículo 1 Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977; que se afectaran como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas - Tolú"; localizado en jurisdicción de los municipios de Tolú y Coveñas, en el departamento de Sucre; acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT 900.894.996-6, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:</p> <p>(...)</p>	
OBLIGACIONES	
<p>Artículo 4. – La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. con NIT 900.894.996-6, deberá, dentro de las medidas de manejo planteadas en el "Anexo 6. Fichas de manejo", implementar las siguientes actividades y articularlas con las medidas de manejo propuestas, reportando sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:</p>	
<p>1. "Realizar el rescate, traslado y reubicación, para los individuos de la familia Bromeliaceae identificados, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: (...)"</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se aporta información en cumplimiento del numeral 1 del Artículo 4 de la 1976 del 26 de septiembre de 2017.
OBSERVACIONES	No se aporta información en cumplimiento del numeral 1 del Artículo 4 de la 1976 del 26 de septiembre de 2017.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Del Artículo 4, numeral 1.: No Cumple
<p>2. Desarrollar la medida de manejo por la afectación de epifitas no vasculares, correspondiente al establecimiento de un proceso de enriquecimiento vegetal, de un área mínima de una (1) hectárea, la cual debe incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las acciones de enriquecimiento vegetal, deberán realizarse en áreas de coberturas naturales tales como Bosques de galería y/o ripario Bosques fragmentados, y Bosques abiertos, que se encuentren asociados a zonas de recarga acuífera, nacedores y/o rondas de ríos y cauces dentro del área de influencia del proyecto, de preferencia localizadas dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional. Los diseños de plantación deben ocupar por lo menos la mitad el área efectiva establecida en la medida. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo. La identificación y selección del área para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-. Incluir en el listado de especies del proceso de enriquecimiento vegetal, junto con las especies propuestas, individuos nativos arbóreos y arbustivos e individuos establecidos como potenciales forófitos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que se encuentren referenciados en los ecosistemas de referencia de la zona, indicando su categorización como especies climáticas, pioneras, y secundarias. Adelantar la marcación de los individuos arbóreos plantados con el fin de monitorear y documentar la colonización y establecimiento de las especies epifitas que se encuentran bajo categoría de veda nacional. Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida de manejo en el tiempo, tales como acuerdos con los propietarios, cerramientos, entre otros. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompe-vientos y sombríos de finalidad protectora o protectora - productora que se realicen en el proceso de la rehabilitación ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, según corresponda. 	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>a. El área de enriquecimiento vegetal ubicada en la finca el Noble ,corresponde al área de protección de la quebrada Petaca, la cual se encuentra descubierta de cobertura arbórea, siendo fundamental la reposición de la cobertura vegetal para generar la conectividad ecológica entre dos relictos boscosos.</p> <p>b. En el numeral 10 del documento de la "PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PETACA DE LA FINCA EL NOBLE "NUMERAL 2 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017", se presentan diseños de siembra, contemplando el uso de árboles dispersos como plantas nodrizas, Núcleos de Anderson y Modulos de enriquecimiento en la margen de protección de la quebrada.</p> <p>c. En el numeral 10.1 del documento de la "PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PETACA DE LA FINCA EL NOBLE "NUMERAL 2 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017", se presenta una propuesta de aislamiento al area a enriquecer.</p> <p>d. En el numeral 4 del documento de la "PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PETACA DE LA FINCA EL NOBLE "NUMERAL 2 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017", se menciona que a través de reuniones sostenidas con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre, se indagó sobre la mejor ubicación para el desarrollo de las medidas de compensación propuestas por afectación a la flora epifita, para lo cual Carsucre recomendó apoyar los esfuerzos de conservación que se venían adelantando en varias fincas, por lo que recomendaron realizar el enriquecimiento vegetal en la Finca El Noble, debido a que se encontraba en cercanías del área de influencia del proyecto y además porque alberga ecosistemas naturales representativos de la región y que correspondían a los mismos ecosistemas que serán intervenidos por el proyecto (Anexo 1).7</p> <p>e. En el numeral 6 y 8 del documento de la "PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PETACA DE LA FINCA EL NOBLE "NUMERAL 2 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017", se relacionan los listados de las especies propuetas y las encontradas en el ecosistema de referencia para la implementación en la propueta de enriquecimiento.</p> <p>f. La obligación no presenta avance en el cumplimiento de la obligación a la fecha.</p> <p>g. Se presenta propuesta de cerrameinto del area propuesta.</p> <p>h. No se presenta avance a la fecha.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>a. Con relación a las características que presenta el área seleccionada para la propuesta cumple con el literal a del Artículo 4 de la Resolución la 1976 del 26 de septiembre de 2017, se menciona la cobertura del bosque de galería, asociada a un cuerpo de agua, dando claridad al tipo de cobertura antural asociada al un cuerpo de</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>agua y dentro del area de intervención del proyecto, considerando desde el punto de vista tecnico que se cumple con la obligación.</p> <p>b. Con relación a los diseños de siembra se mencionan las estrategias o metodos a implementar incluyendo el uso de árboles dispersos como plantas nodrizas, Núcleos de Anderson y Modulos de enriquecimiento en la margen de protección de la quebrada; sin embargo, no se mencionan las distribución de los métodos dentro del area de la medida por lo que desde el punto de vista tecnico no se puede analizar la pertinencia de su aplicación.</p> <p>c. Dentro del documento se menciona que el área seleccionada se encuentra en un predio privado, y que se implementará un sistema de cerca con tres cuerdas y postes con pie de amigo, sin presentar los sustentos donde el propietario del predio apruebe los mecanismo para que el enriquecimiento perdure en el tiempo.</p> <p>d. En la información aportada en relación a las medidas de manejo se indica que se consulto a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, sin embargo no se presentan soportes de reunión actas o pronunciamientos de la misma con relación al sitio y a la medida de enriquecimiento.</p> <p>e. Se relaciona un listado de forofitos del area del ecosistema de referencia y de las especies con presencia de especies no vasculares en veda, así mismo, se categorizan según sus rangos funcionales y las estrategias a implementar en el enriquecimiento, considerando el cumplimiento de la obligación.</p> <p>f. La obligación no es evaluable para este informe, teniendo en cuenta que no se ha implementado.</p> <p>g. Se propone un diseño de cerca con tres cuerdas, postes de 10 cm de diametro con pie de amigo, y aun cuando desde el punto de vista tecnico se considera valida la estrategia, no se encuentran soportes de acercamientos con los propietarios, que permitan que la implementación de dicha estrategia pueda llevarse en el predio seleccionada.</p> <p>h. El literal no se valua para este informe teniendo en cuenta que no se a implementado la medida.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Del Artículo 4, numeral 2. Literales a, e, Cumple. Literal: g: No Cumple en su totalidad. Literales b, c, d, f, h: No Cumple.</p>
	<p>3. La sociedad podrá adelantar las medidas de manejo correspondientes al rescate, traslado y reubicación de los individuos de la familia Bromeliaceae, en las mismas áreas destinadas al proceso de enriquecimiento vegetal de una (1) hectárea formulado como medida de manejo por afectación de las epifitas no vasculares, siempre y cuando existan los forófitos receptores y que estén localizados en coberturas de Bosques de galería y/o ripario, Bosques fragmentados, y Bosques abiertos asociados a zonas de importancia hídrica.</p>
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>No se reportan actividades en cumplimiento del numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

OBSERVACIONES	La obligación no presenta información en cumplimiento del numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Del Artículo 4, numeral 3. No Cumple
<p>Artículo 6. - La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT 900.894.996-6. deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento previo al inicio de las actividades constructivas del proyecto "Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas -Tolú"; que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, que incluya la siguiente información:</p>	
<p>1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 1 del artículo 4 de la presente resolución y que reporte lo siguiente: (...)</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se relaciona información en cumplimiento del numeral 1 del Artículo 6, en el radicado E1-2019-004429 del 20 de febrero de 2019.
OBSERVACIONES	No puede ser evaluada desde el punto de vista técnico el numeral al no contener información.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Del Artículo 6, numeral 1. No cumple
<p>2. Para las epifitas no vasculares, se debe presentar una propuesta para la medida de manejo consistente en el enriquecimiento vegetal de un área mínima de 1 hectárea, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución y que reporte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Justificación técnica de la selección del sitio, localización y delimitación. Análisis del área donde se realizará la medida de enriquecimiento vegetal, dependiendo de la cobertura vegetal, y/o mejoramiento de coberturas de bosque natural. Establecer el estado de desarrollo que se quiera alcanzar en el mediano y largo plazo, dependiendo de la cobertura natural existente, donde se proponga la medida de enriquecimiento vegetal y el ecosistema de referencia a utilizar. Selección de las especies a establecer, dentro de las cuales se deben incluir las especies nativas arbóreas y arbustivas de alta importancia ecológica, y especies determinadas como potenciales forófitos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, indicando su categorización como especies climáticas, pioneras y secundarias. Identificación de viveros o fuentes de material vegetal para abastecimiento de las plántulas. Selección de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y/o conectores, de acuerdo a las características y coberturas del (las) áreas (s) seleccionada (s) para la implementación de la medida de enriquecimiento vegetal, indicando su ubicación espacial. Descripción del método de monitoreo de indicadores dasométricos de seguimiento para el proceso de enriquecimiento y para valorar el porcentaje de la colonización que presenten las especies de musgos, líquenes y hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de enriquecimiento vegetal. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que estén en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años de seguimiento y monitoreo, contado a partir de la finalización del establecimiento de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y/o conectores. Presentar cartografía en archivo digital y Shape file, y formato de impresión pdf, con una escala de salida gráfica entre 1:1.000 o 1:5.000, de la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio escogido, acompañado de la información temática de coberturas vegetales. 	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<p>j. Reporte de acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, en la selección de las áreas, para lo cual se deberá presentar a esta Dirección copia de los respectivos soportes.</p> <p>k. Reporte de los soportes del (las) acción (es) tendiente (s) a establecer con el propietario (s) los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el (las) área (s) escogida (s) es (son) de carácter privado.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>a. El área de enriquecimiento vegetal ubicada en la finca el Noble, corresponde al área de protección de la quebrada Petaca, la cual se encuentra descubierta de cobertura arbórea, siendo fundamental la reposición de la cobertura vegetal para generar la conectividad ecológica entre dos relictos boscosos. Se encuentra localizada en el municipio de San Antonio de Palmito, del departamento de Sucre, a una distancia de 3 km del casco urbano. Así mismo, se relacionan las coordenadas de delimitación, mapas de coberturas y shapes del sitio de la medida. El tipo de ecosistema presente en la Finca El Noble corresponde a bosque seco tropical Bs-T, cuya área a enriquecer está compuesta vegetación riparia y/o galería. En la región se destaca por ser uno de los pocos parches de este tipo de bosque que se encuentran en buen estado de conservación, ya que por pertenecer a la franja de protección de un cuerpo de agua, donde se ha hecho extracción selectiva o entresaca a baja escala de la madera con el fin de realizar construcciones dentro del mismo predio y nunca ha existido una explotación a gran escala del bosque. De igual forma, se manifiesta que según lo que se puede observar esta cobertura boscosa representa la principal mancha boscosa de la región y alberga gran diversidad de fauna y flora. En relación con la importancia regional del bosque la Corporación Regional de Sucre CARSUCRE señala que el estado de conservación y la relación que existe en áreas entre lo que queda de Bosque Seco Tropical, le da una importancia de orden local a este ecosistema protector del cuerpo de agua.</p> <p>b. Se menciona que la medida de enriquecimiento, se realizara en un área anexa a un bosque de galería con la finalidad de ampliar y conectar la cobertura sobre un ecosistema sensible como es el Bosque seco tropical.</p> <p>c. Para el estado de desarrollo en mediano y largo plazo se consideran las siguientes hipótesis:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En tres años la sobrevivencia de los individuos plantados será del 80% y en 10 años, la sobrevivencia de los individuos plantados. II. En tres años se consolidará un estrato arbustivo en un 30% de los núcleos evaluados, en 10 años se consolidará un estrato sub arboreo en un 90% y uno arbóreo inferior en un 10% al interior de los núcleos evaluados y 20 años, se consolidará un estrato arbóreo en 90% de los núcleos evaluados. III. En 10 años, la riqueza se incrementará un 10-5 en relación con el T0 y en 20 años, la riqueza se incrementará un 30% en relación con el T0. <p>d. Se relaciona un listado de forofitos del área seleccionada como ecosistema de referencia y de las árboles con presencias de taxones no vasculares en veda, así mismo, se categorizan según sus rangos funcionales y se relacionan las estrategias a implementar en el enriquecimiento.</p> <p>e. Se menciona en la información aportada que el material vegetal (plántulas) para la medida de enriquecimiento sera adquirido en el vivero forestal "La Fuente" ubicado en el municipio de Tolúviejo del</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>departamento de sucre y en caso de no encontrar las especies en viveros aledaños al área de de intervención.</p> <p>f. Se presentan diseños de plantación contemplando el uso de árboles dispersos como nodrizas, Núcleos de Anderson y Modulos de enriquecimiento en la margen de protección de la quebrada. Sin embargo, no se mencionan las distribución de los metodos dentro del área de la medida.</p> <p>g. Se plantea un protocolo de realización de plan de monitoreo, establecimiento de parcelas permanentes, cudradas o rectagunlares de 20 m², incluyendo el N° de plantula, especie, DAB, altura, Estado fitosanitario y observaciones; asi mismo, indica que como minimo se implementaran 3 parcelas de cada uno de los tratamientos.</p> <p>Indicadores forófitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de árboles plantados / Numero de árboles a compensar • Número de árboles replantados / número de árboles a compensar • Número de árboles vivos/número de árboles plantados • Número de árboles muertos/número de árboles plantados <p>Para el seguimiento de la colonización de epifitas no vasculares, se seleccionarán 6 árboles por hectárea, a los cuales se realizará el análisis de poblaciones con periodicidad semestral y se evaluarán los cambios en cobertura y establecimiento de especies.</p> <p>Indicadores colonización especies en veda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura cm² después del enriquecimiento / Cobertura cm² antes del enriquecimiento. • N° de nuevas colonias después del enriquecimiento / N° de colonias antes del enriquecimiento. <p>h. El cronograma para el programa de seguimiento y monitoreo se proyecta a 36 meses contados a partir del establecimiento. Estará sujeto a las condiciones fitosanitarias que presenten los individuos, lo cual puede provocar un aumento o disminución en la frecuencia, dado el caso.</p> <p>i. Se presenta cartografía en archivo digital y Shape file, y formato pdf, con una escala de salida grafica 1:3.000, donde se referencia la información temática de coberturas vegetales, pero no se define la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio escogido, por lo que no se da total cumplimiento al literal.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>a. Se presentan justificación del sitio de desarrollo de la propuesta contamplando areas anexas a un bosque de galería, en el predio finca el Noble. Se encuentra localizada en el municipio de San Antonio de Palmito, del departamento de sucre, considerando que se da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el lietral a.</p> <p>b. Con relación al lietral b, se menciona que el predio seleccionado para la medida de enriquecimiento corresponde a un área de protección de la quebrada Petaca anexo a un bosque de galería, la cual se encuentra descubierta de cobertura arbórea, siendo fundamental la reposición de la cobertura vegetal para generar la conectividad ecológica entre dos relictos boscosos, por lo que desde el punto de vista biótico la selección del sitio se considera apropiada, para el establecimiento de forófitos y la creación de sustratos para las especies en veda a intervenir.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- c. Se menciona hipótesis en relación a el estado de desarrollo de la medida de enriquecimiento en 3, 10 y 20 años, donde se expresan porcentaje de sobrevivencia de los forofitos plantados y el incremento de la riqueza; desde el punto de vista técnico se considera que la descripción es muy general, y no contempla el objeto de la medida que es la creación de sustratos, a partir de la recuperación de la cobertura y la sucesión temprana del bosque de galería, donde se espera el establecimiento de especies de musgos, hepáticas y líquenes a mediano y largo plazo, a partir del avance de la sucesión vegetal y el incremento o variación en los sustratos de colonización.
- d. Se relaciona un listado de forofitos del área del ecosistema de referencia y de las especies con presencias de especies no vasculares en veda, así mismo, se categorizan según sus rangos funcionales y se relacionan las estrategias de plantación a implementar en el enriquecimiento, por lo que desde el punto de vista técnico se considera que se cumple con el literal, es importante contemplar el un mayor número de sustratos (forofitos) dentro de las estrategias a implementar.
- e. Se menciona en la información aportada que la adquisición de plántulas para la medida de enriquecimiento se realizará en el vivero forestal "La Fuente" ubicado en el municipio de Tolúviejo del departamento de Sucre o en caso de no encontrar el total del material vegetal, se realizará la compra en viveros aledaños al área de intervención; teniendo en cuenta lo anterior es importante mencionar que los viveros deben ser certificados y acreditados teniendo en cuenta que deben demostrar y mostrar la procedencia del material a adquirir.
- f. Se presentan diseños de siembra contemplando el uso de árboles dispersos como plantas nodrizas, Núcleos de Anderson y Módulos de enriquecimiento en la margen de protección de la quebrada. Sin embargo, no se mencionan las distribuciones de los métodos dentro del área de la medida por lo que desde el punto de vista técnico no se puede analizar la pertinencia de su aplicación, y si son acordes a la distribución dentro del diseño.
- g. Se plantea un protocolo de realización de plan de monitoreo que contempla: Establecimiento de parcelas permanentes, cuadradas o rectangulares de 20 m², contemplando N° de plántula, especie, DAB, altura, Estado fitosanitario y observaciones, como mínimo se implementarán 3 parcelas de cada uno de los tratamientos.

Indicadores forófitos:

- Número de árboles plantados / Número de árboles a compensar
- Número de árboles replantados / número de árboles a compensar
- Número de árboles vivos/número de árboles plantados
- Número de árboles muertos/número de árboles plantados

Para el seguimiento de la colonización de epifitas no vasculares, se seleccionarán 6 árboles por hectárea, a los cuales se realizará el análisis de poblaciones con periodicidad semestral y se evaluarán los cambios en cobertura y establecimiento de especies.

INDICADORES

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura cm² después del enriquecimiento / Cobertura cm² antes del enriquecimiento • N° de nuevas colonias después del enriquecimiento / N° de colonias antes del enriquecimiento. <p>Desde el punto de vista técnico se considera que los parámetros mínimos para el seguimiento de proceso de enriquecimiento y para valorar el porcentaje de la colonización que presenten las especies de musgos, líquenes y hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de enriquecimiento vegetal fueron contemplados y pueden ser evaluados en el tiempo de ejecución.</p> <p>h. El cronograma para el programa de seguimiento y monitoreo se proyecta a 36 meses contados a partir del establecimiento. Estará sujeto a las condiciones fitosanitarias que presenten los individuos, lo cual puede provocar un aumento o disminución en la frecuencia, dado el caso. Sin embargo, una vez analizados la información aportada se presentan cuatro cronogramas de ejecución, donde se plantea un periodo de de preparación de un año, y 3 años de ejecución, siendo valido desde el punto de vista tecnico, para la ejecución de la medida de maenjo, sin embargo, no se especifica ni se relacionan las actividades con el cronograma de ejecución de obra, por lo que debera ajustarse y presentar para el siguiente informa de seguimiento.</p> <p>i. Se presenta cartografía en archivo digital y Shape file, y formato pdf, con una escala de salida grafica 1:3.000, donde se referencia la información temática de coberturas vegetales, pero no se define la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio escogido, por lo que no se da total cumplimiento al literal.</p> <p>j. Con relación al reporte de acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, en la selección de las áreas, se anexa una invitación a la corporación a participar en la selección de los sitios, sin embargo no se relacionan pronunicamientos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se deben enviar los avances en los proximos informes de seguiminto para el cumplimiento del literal.</p> <p>k. Dentro de la información presentada, se menciona que se han realizados los acercameintos con el propietario, sin embargo, no existen los soportes de las acciones tendientes a establecer con el propietario y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, teniendo en cuenta que el predio es de carácter privado.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Del Artículo 6, numeral 2. Literales a, b, d, e y g: cumple Literales c, f, h, i, j: No cumple en su totalidad. Literal k: No cumple</p>

(...).”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que, mediante la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para los individuos de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas – Tolú”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Tolú y Coveñas en el departamento de Sucre, a nombre de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6.

Que en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con el radicado No. E1-2019-004429 del 20 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 6 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017 y emitió el Concepto Técnico No. 0133 del 2 de julio de 2019, en el cual, estableció lo siguiente:

a) Respecto del artículo 4 numeral 1: No cumple

b) Respecto del artículo 4 numeral 2:

Literales a, e: Cumple

Literal g: No Cumple en su totalidad

Literales b, c, d, f, h: No Cumple

c) Respecto del artículo 4 numeral 3: No cumple

d) Respecto del artículo 6 numeral 1: No cumple

e) Respecto del artículo 6 numeral 2:

Literales a, b, d, e, g: Cumple

Literales c, f, h, i, j: No cumple en su totalidad

Literal k: No cumple

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – No aprobar el área denominada área de enriquecimiento vegetal ubicada en la finca El Noble que corresponde al área de protección de la quebrada Petaca, para el desarrollo de la *“PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PETACA DE LA FINCA EL NOBLE “NUMERAL 2 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017”*, hasta que se presenten los soportes de acercamiento con el propietario.

Artículo 2. – La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6, cumplió con lo establecido en los literales a y e del numeral 2 del Artículo 4 y los literales a, b, d, e, y g del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017.

Artículo 3. – La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6, no cumplió en su totalidad con el literal g numeral 2 del artículo 4 y los literales c, f, g, h, i, j del numeral 2 el artículo 6 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017, en relación con la presentación previo al inicio de actividades, de la medida de manejo por afectación de flora en veda nacional del proyecto *“Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas – Tolú”*, por lo que deberá presentar los siguientes requerimientos en el próximo informe de seguimiento:

1. Soportes de acercamientos con el (los) propietario (s) de la finca el Noble, que permitan la implementación de dicha estrategia, en cumplimiento del literal g numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017.
2. Complementar el estado de desarrollo que se quiera alcanzar en el mediano y largo plazo incluyendo aspectos de objetivo general de la propuesta como: la creación de sustratos a partir de la recuperación de las cobertura y la sucesión temprana del bosque de galería, establecimiento de especies de musgos, hepáticas y líquenes a mediano y largo plazo, teniendo en cuenta los avances de la sucesión vegetal mencionada, en cumplimiento del literal c del numeral 2 artículo 6 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. Presentar la localización espacial de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y/o conectores en el área seleccionada para realizar el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del literal f del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017.
4. Presentar el cronograma de actividades de la medida de manejo, que estén en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, en cumplimiento del literal h del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017.
5. Presentar cartografía en archivo digital y Shape file, y formato de impresión pdf, con una escala de salida grafica entre 1:1.000 o 1:5.000, incluyendo la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio escogido, acompañado de la información temática de coberturas vegetales, en cumplimiento del literal i del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017.
6. Presentar el soportes o pronunciamientos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en respuesta a las acciones tendientes a incluir la participación en la selección de las áreas, en cumplimiento del literal i del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017.

Artículo 4.- La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6, no cumplió con los literales b, c, d, f y h del numeral 2 del artículo 4; el numeral 3 del Artículo 4; el numeral 1 del Artículo 6 y el literal k del numeral 2 el artículo 6 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017, en relación con la "PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PETACA DE LA FINCA EL NOBLE "NUMERAL 2 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017", en cumplimiento de las obligaciones en el marco del levantamiento de veda nacional del proyecto *"Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas – Tolú"*, por lo que deberá presentar los siguientes requerimientos en el próximo informe de seguimiento:

1. Implementar las actividades del numeral 1 del Artículo 4, de la Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017, una vez se inicien las actividades de traslado y reubicación de los individuos de Bromelias.
2. Presentar la distribución de los diseños de siembra seleccionados para la propuesta de enriquecimiento, en el área seleccionada para el desarrollo de la medida, explicando la pertinencia de su aplicación en cumplimiento del literal b del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017.
3. Presentar actas o pronunciamientos del propietario del predio en relación con la autorización del desarrollo de las actividades de enriquecimiento en el sitio planteado en el margen de protección de la quebrada la petaca en la finca el Noble, en cumplimiento del literal c del numeral 2 del artículo 4 y literal j del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4. Presentar el soporte de acciones encaminadas a incluir la participación de por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en relación con la identificación y selección del área para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal en cumplimiento del literal d del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017.
5. Adelantar la marcación de los individuos arbóreos plantados con el fin de monitorear y documentar la colonización y establecimiento de las especies epifitas que se encuentran bajo categoría de veda nacional, una vez sea aprobado e iniciada la *“PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PETACA DE LA FINCA EL NOBLE “NUMERAL 2 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017”*, en cumplimiento del literal f del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017.
6. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompe-vientos y sombríos de finalidad protectora o protectora - productora que se realicen en el proceso de la rehabilitación ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, según corresponda, una vez sea aprobado e iniciada la *“PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PETACA DE LA FINCA EL NOBLE “NUMERAL 2 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017”*, en cumplimiento del literal h del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017.
7. Presentar soportes de cumplimiento con relación a las medidas de manejo correspondientes al rescate, traslado y reubicación de los individuos de la familia Bromeliaceae, en las mismas áreas destinadas al proceso de enriquecimiento vegetal de una (1) hectárea, formulado como medida de manejo por afectación de las epifitas no vasculares, siempre y cuando existan los forófitos receptores y que estén localizados en coberturas de Bosques de galería y/o ripario, Bosques fragmentados, y Bosques abiertos asociados a zonas de importancia hídrica, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017.
8. Presentar una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de Bromelias, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 1976 del 26 de septiembre de 2017.

Artículo 5.- La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1976 del 26 de septiembre de 2017, constancia de lo cual deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 6. – Notificar este acto administrativo a la La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-6, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 7. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

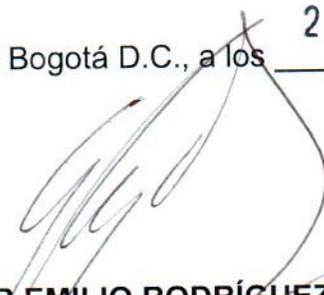
"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 JUL 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:
Revisó:
Expediente:
Resolución:
Conceptos Técnicos Nos.:
Proyecto:
Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
ATV 0636
Seguimiento
0117 del 12 de junio de 2019
Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas - Tolú
Concesión Ruta al Mar S.A.S. NIT. 900.894.996-0